



8742

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-
FACULTAD DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y LA FUNDACIÓN
MARIO BENEDETTI**

En la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de agosto del año 2025, entre por una parte: la Universidad de la República, Facultad de Información y Comunicación (en adelante FIC), representada por el Rector Héctor Cancela y por la Decana María Gladys Ceretta, con domicilio en 18 de Julio 1824 de esta ciudad; por otra parte: la Fundación Mario Benedetti (en adelante FMB) representada en este acto por Hortensia Campanella, con domicilio en Joaquín de Salterain 1293, de esta ciudad, convienen la suscripción del presente convenio:

Artículo Primero (Antecedentes): a) La FIC es el servicio académico de la Universidad de la República que se propone atender la información y comunicación como objeto específico de estudio. b) La FMB es la institución con objetivo de conservación, organización, clasificación, ordenamiento, promoción, difusión, administración y edición de la obra de Mario Benedetti.

Artículo Segundo (Objeto): A través del presente, las partes promoverán la divulgación y conservación de los fondos del archivo de la FMB.

Artículo Tercero (Actividades específicas): Las partes se comprometen a la realización de actividades orientadas a conservar y difundir el archivo de la FMB a través de la digitalización. Además de brindar espacios de intercambio con estudiantes de grado en jornadas de colaboración en el marco de cursos de grado específicos sobre tecnologías de digitalización y visita a las instalaciones para analizar las condiciones de preservación.

Artículo Cuarto (Obligaciones específicas de la FMB): La FMB se compromete a: i) Asegurar el acceso a la copia digital de los archivos digitalizados; ii) asegurar las condiciones para realizar visita y colaboración de estudiantes de grado; iii) asegurar las condiciones para instalar la estación de digitalización y servidores; y iv) cuidar y velar por la conservación del equipamiento móvil que el equipo del proyecto de Tecnologías Innovadoras para la Preservación del Patrimonio Histórico y Audiovisual de FIC instalará

25010-00002-25



en la FMB por el lapso de 10 meses.

Artículo Quinto (Obligaciones específicas de la FIC): La FIC se compromete a: i) Colaborar con las actividades de asesoramiento, puesta en marcha de la infraestructura y montaje de las herramientas para procesamiento, digitalización y preservación digital del Archivo de Mario Benedetti. Parte del equipamiento móvil, destinado al apoyo de instituciones y organizaciones con fines culturales, que el equipo del proyecto de Tecnologías Innovadoras para la Preservación del Patrimonio Histórico y Audiovisual de FIC dispone, será instalado en la fundación durante un lapso de 10 meses para la recuperación y digitalización de su archivo.

Artículo Sexto (Monto a abonar por la FMB): El monto total a abonar será de 62.000 pesos uruguayos (Sesenta y dos mil), incluyendo un 5% por concepto de gastos de administración de la FIC y un 2% para el Fondo Central de la Universidad de la República. Con un pago único a transferir a la FIC luego de celebrado este convenio.

Artículo Séptimo (Plazo): El plazo del presente convenio será de diez meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, a los efectos del cumplimiento del cronograma de actividades establecido entre las partes.

Artículo Octavo (Confidencialidad): Ambas instituciones se comprometen a respetar las previsiones normativas relativas a la preservación de la intimidad y datos personales que surjan de la documentación a sistematizar, dando estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008 y Decreto N° 232/010.

Artículo Noveno (Autonomía): La suscripción de este convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el presente, así como en los instrumentos que oportunamente se suscriban. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivos cometidos, estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y, consiguientemente, ninguna que corresponda a la otra parte por ningún hecho, acción, omisión, infracción, responsabilidad, y/u obligación de ninguna especie en que la otra parte pueda incurrir.

Artículo Décimo (Prohibiciones): Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este Convenio.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Artículo Décimo Primero (Domicilios especiales): Las partes constituyen como domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el presente Convenio.

Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.

Digitally signed by HÉCTOR
CANCELA BOSI
Date: 2025.08.20 15:15:25
-03'00'

Héctor Cancela

Rector

Universidad de la República

Hortensia
Campanella

Firmado digitalmente
por Hortensia
Campanella
Fecha: 2025.09.04
16:07:15 -03'00'

Hortensia Campanella

Presidenta

Fundación Mario Benedetti

Firmado digitalmente por:CN=MARIA
GLADYS CERETTA SORIA,
SERIALNUMBER=DNI13743491, C=UY
Fecha:26/08/2025 11:25:38 -0300

María Gladys Ceretta

Decana

Facultad Información y Comunicación